



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR23-413  
9 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a un servidor judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 2 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO

El señor Gilberto Quiroga Álvarez, escribiente del Juzgado 01 Civil del Circuito de Pitalito, mediante escrito recibido en esta Corporación el 19 de julio de 2023, solicitó autorización para residir en el municipio de Timaná.

El señor Quiroga Álvarez fundamenta su petición indicando que debe trasladar su residencia al municipio de Timaná por razones de salud del padre de su esposa, además que entre los citados municipios hay una distancia de 20 kilómetros, por lo cual no se afectará el cumplimiento del horario laboral.

La Ley 270 de 1996, artículo 153, numeral 19, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación; para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

El Decreto 1660 de 1978, artículo 159, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

- 1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
- 2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Con el fin de establecer las distancias entre los municipios, se solicitó certificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo indicadas las distancias desde los municipios hasta las cabeceras de los circuitos, mediante oficios SAT36665 del 27 de julio de 2012 y DT-HUI 41020 del 17 de agosto de 2012.

Respecto a la solicitud de residencia del señor Gilberto Quiroga Álvarez se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2° del citado Decreto, ya que entre los municipios de Pitalito y Timaná existe una distancia aproximada de 22 kilómetros según lo informado por INVIAS, por ende, se autorizará su residencia temporal en el municipio de Timaná, con fundamento en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 11.

Esta autorización no releva al solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo del servidor judicial y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en el municipio de Timaná al señor Gilberto Quiroga Álvarez, escribiente del Juzgado 01 Civil del Circuito de Pitalito por las razones expuesta en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 2. El presente acto se notificará al interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 CPACA.

ARTÍCULO 3. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 11.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 CPACA., el cual deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 ibídem.

La presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Neiva, Huila.



**JORGE DUSSAN HITSCHERICH**  
Presidente

JDH/DPR